



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 13-836-31-89-002-2016-00155-01

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-89-002-2016-00155-01</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PLUSSALUD COLOMBIA IPS S.A.S</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DEPARTAMENTAL</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>JUEZ</b>	<b>DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente vincular a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Igualmente le informo que la presente demanda se encuentra digitalizada en el One Drive Institucional de este Despacho.

En el mismo sentido le informo que mediante memorial de fecha 09 de marzo de la anualidad, el Dr. URIEL ÁNGEL PEREZ MARQUEZ, aporta poder conferido por la parte demandada y solicita se le dé traslado de la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco, Bolívar, 20 de abril de 2021.

**ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ**  
Encargada del Trámite  
Citadora Grado III



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 138363189002-2016-00155-01

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-89-002-2016-00155-01</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PLUSSALUD COLOMBIA IPS S.A.S</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DEPARTAMENTAL</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>JUEZ</b>	<b>DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA</b>

**TEMA:** AUTO VINICULA AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA TRASLADO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que se encuentra pendiente vincular a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como quiera que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente:

*El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes esos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido a buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363189002-2016-00155-01**

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado **y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata a través de del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, **deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.*

*En el mismo sentido encontramos que en el numeral 4° del artículo 46 del C.G.P, señala lo siguiente:*

*“...4°Además de las anteriores funciones, el Ministerio Público ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes:*

- a) Intervenir en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial.**
- b) Rendir concepto, que no será obligatorio, en los casos de allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción por parte de la Nación o una entidad territorial.**
- c) Rendir concepto en el trámite de los exhortos consulares.**

**Parágrafo.-***El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas las de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.*

*Cuando se trate del cumplimiento de una función específica del Ministerio Público, este podrá solicitar la práctica de medidas cautelares”.*

*En vista de las normas anteriormente citadas y teniendo en cuenta que en el presente asunto el demandado DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DEPARTAMENTAL, es una entidad pública de orden territorial, este Despacho ordenará la vinculación de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y se surtirá el traslado de rigor.*

*Por las mismas razones, este Despacho ordenará la notificación de la orden de pago proferida en fecha 15 de enero de 2021 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y surtirá el traslado de rigor en los*



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363189002-2016-00155-01**

términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

De igual forma encontramos en el sub lite que mediante memorial de fecha 09 de marzo de la presente anualidad, el Dr. URIEL ÁNGEL PEREZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°73.184.175 y portador Tarjeta Profesional de Abogado N°145.830 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó poder conferido por el demandado DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DEPARTAMENTAL, el cual le será reconocido en los términos y para los fines que le fueron otorgado.

Como quiera que el demandado DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DEPARTAMENTAL, confirió poder al Dr. URIEL ÁNGEL PEREZ MARQUEZ, quien a su vez solicitó el traslado de la demanda, se le tendrá por notificado por conducta concluyente.

En armonía con lo expuesto se,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente proceso a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HÁGASE LA NOTIFICACIÓN** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: VINCÚLESE** al presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: HÁGASE LA NOTIFICACIÓN** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: RECONÓCESE PERSONERÍA** al Dr. URIEL ÁNGEL PEREZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°73.184.175 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°145.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines que le fueron otorgado.

**SEXTO: DÉSELE TRASLADO** de la demanda al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DEPARTAMENTAL.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363189002-2016-00155-01**

**SEPTIMO:** secretaría désele el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
Juez